

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.804/13

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2013, sobre imposición de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento Vecinal de Pastos en Montes de Utilidad Pública, Dehesa de Invierno y Alijares municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA NÚMERO 17, REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO VECINAL DE PASTOS EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA, DEHESA DE INVIERNO Y ALIJARES.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 79 al 89 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen -Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido -de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 74 a 87 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y los artículos 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1982, de 3 de junio, éste Ayuntamiento establece la siguiente Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento vecinal de Pastos en montes de utilidad pública, Dehesa de Invierno y alijares.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

El objeto de ésta Ordenanza está constituido por la regulación del aprovechamiento y disfrute de los bienes pertenecientes a éste Ayuntamiento en los Montes de Utilidad Pública que resulten adjudicados al mismo, estando constituidos por los Montes 80 de propiedad municipal, 81 y 82, Dehesa de Invierno de titularidad municipal y alijares municipales.

Los aprovechamientos vecinales que se lleven a efecto a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se registrarán por las disposiciones contenidas en éstas.

ARTÍCULO 3.- FORMAS DE APROVECHAMIENTO.

El aprovechamiento de los pastos vecinales se adjudicará directamente a los vecinos ganaderos titulares que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS.

Tendrán derecho a disfrutar del aprovechamiento de pastos de Dehesa de Invierno y alijares municipales, aquellas personas que reúnan la condición de residentes al amparo de

lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a cuyo favor se otorgue la correspondiente autorización, y en la que concurren conjuntamente, además las siguientes condiciones de vinculación y arraigo:

1.- Se mayor de edad o menor emancipado, o judicialmente habilitado.

2.- Tener residencia fija y efectiva en el término municipal de Peguerinos, entendiéndose como tal, la residencia permanente y habitual, con casa abierta en la localidad, conviviendo con el resto de los vecinos y cumpliendo sus obligaciones al respecto, con relación de, vecindad efectiva.

No sólo la constatación fáctica de la integración en la comunidad local, sino también el ánimo de integración en el pueblo, con antigüedad mínima de dos años.

3.- Ser titular de una cartilla ganadera o código de explotación, cuya dirección de ubicación sea en el término municipal.

5.- No ser deudor al Ayuntamiento.

6.- Hayan solicitado la inclusión en el padrón de aprovechamiento vecinal de pastos en tiempo y forma.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUDES Y CALENDARIO DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS.

Causarán alta en los aprovechamientos vecinales de pastos aquellas personas que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, además sean propietarios del ganado.

Dichos propietarios deberán formular la preceptiva declaración solicitud de autorización del ganado objeto del aprovechamiento, durante la última quincena del mes de abril de cada año natural, respecto al aprovechamiento de pastos de montes y alijares municipales, y en la última quincena el mes de septiembre de cada año natural, respecto de la Dehesa de invierno, y en todo caso, previo a introducir el ganado de los pastos.

Las fechas concretas serán fijadas anualmente por el Ayuntamiento.

Fuera del plazo fijado para cada año, no se admitirá ningún tipo de solicitud de inclusión en dicho Padrón.

Junto con la declaración dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento, deberá aportarse fotocopia y original, para su compulsión:

A.- Relación del número de cabezas con, el que se pretenda practicar el aprovechamiento, con su correspondiente crotal identificativo, no pudiendo exceder del consignado en la documentación.

B.- SYMOCIL, ordenado por fechas de nacimiento, y debidamente actualizado por los Servicios Veterinarios correspondientes, y documentación equivalente en el caso de ganado equino.

C.- Certificado de saneamiento ganadero actualizado a la fecha de inicio del aprovechamiento.

Las autorizaciones del aprovechamiento se entenderán concedidas de no notificarse al interesado la denegación expresa al aprovechamiento, en la que se indicarán los motivos por los que se adopta la resolución.

Una vez finalizado el plazo, ningún ganadero podrá practicar el aprovechamiento con una cabeza de ganado diferente a aquella para la que fue solicitado.

No se admiten modificación durante la campaña por venta o traspaso u otra circunstancia, salvo en casos de fallecimiento o jubilación, y en ningún caso una vez finalizada ésta.

Las bajas por fallecimiento de algún animal, debe comunicarse y justificarse documentalmente al Ayuntamiento, en el plazo de tres días desde que se produjo, no reduciéndose la cuota, en caso contrario.

Cada declaración efectuada lo es para el aprovechamiento al que se circunscribe, no siendo compatible dos o más aprovechamientos diferentes con una única declaración.

ARTÍCULO 6.- PERIODO DE APROVECHAMIENTO.

El período de aprovechamiento de los pastos, comprende desde la primera quince del mes de mayo al 31 de diciembre de cada año natural, respecto de los Montes y alijares municipales, y desde la primera quincena de octubre hasta la primera quince de mayo del año siguiente, en cuanto a la Dehesa de Invierno, salvo que por razones climatológicas y/o de otra índole, por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y éste Ayuntamiento, se considere la modificación de alterar las fechas de disfrute.

Las fechas concretas de entrada y salida del ganado, se fijarán anualmente por el Ayuntamiento.

No se podrá acceder al aprovechamiento cuando el titular de la explotación adeude al Ayuntamiento el aprovechamiento de la campaña anterior.

ARTÍCULO 7.- TARIFAS.

Las tarifas aplicables, serán las resultantes de dividir el precio base fijado en los correspondientes Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas que anualmente confecciona el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Ávila, para cada uno de los Montes de Utilidad Pública 80 y 81, y respecto al Monte 82, conforme a lo establecido en el Convenio suscrito entre la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia y éste Ayuntamiento, incluidas las tasas y gastos por operaciones facultativas, más un 1% fijo de gastos generales, e incluyendo los gastos ocasionados durante el ejercicio anterior, en mantenimiento y mejora de los pastizales, justificados documentalmente, ente el número total de cabezas que hayan accedido al aprovechamiento en la correspondiente campaña.

Las cantidades resultantes serán redondeadas.

En atención al mayor consumo y daños que se causan en los pastos, las tarifas a aplicar al ganado caballar y al que disfruta del aprovechamiento en la Dehesa de Invierno, serán superiores en 1,00 euros, al que resulte para el resto de los aprovechamientos.

Quedan exentas de la tarifa, las crías de ganado menores de un año entrar a disfrutar los pastos, salvo que con anterioridad hayan sido destetadas.

Las tarifas resultantes se devengarán en su totalidad, con independencia de la fecha de inicio del aprovechamiento de pastos.

Las cuotas anuales a satisfacer por los interesados de los aprovechamientos, serán aprobadas anualmente por el Pleno de la Corporación.

El importe de las cuotas por los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, se recaudaran anualmente por el sistema de padrón anual, que aprobado por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público por plazo mínimo de diez días, a fin de que

los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciara en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre de la localidad, y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, no admitiéndose más reclamaciones una vez finalizado el mismo.

El cobro de las cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y las fechas que señale el Ayuntamiento. El impago en éste plazo supondrá la pérdida del derecho a disfrutar de los aprovechamientos en siguiente campaña así como a la expedición de la correspondiente certificación para acceso al Programa de Ayuda Comunitaria (P.A.C.), iniciándose su percepción por vía de apremio.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER SANITARIO.

Para acceder al aprovechamiento de pastos, es requisito indispensable tener el ganado saneado a la fecha de entrada, y cumplir todas y cada una de las normas establecidas en materia de vacunaciones, dando lugar su incumplimiento a sanción.

ARTÍCULO 8.

En caso de muerte de los animales dentro de los Montes, alijares y Dehesa de Invierno, será exigible al dueño al dueño su cremación u otra forma de desaparición de sus restos permitida por la legislación vigente, todo ello, sin perjuicio y autorización de otros organismo competentes. De su incumplimiento será responsable el propietario del ganado.

El adjudicatario de los pastos será responsable de los daños que ocasione su ganado. Esta responsabilidad será puramente administrativa y exigible por la autoridad competente.

El Ayuntamiento en ningún caso, garantiza la cantidad o calidad de los pastizales.

ARTÍCULO 9.- SUPUESTO DE DELIMITACIÓN DE PASTOS.

El Ayuntamiento podrá limitar la clase de ganado que vaya a entrar en el aprovechamiento de pastos, cuando crea imposible la permanencia de animales de distinta especie, o por razones sanitarias o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES.

Constituyen infracciones administrativas, las siguientes:

- A.- No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- B.- No cumplir lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección sanitaria del ganado que aproveche los pastos.
- C.- No abonar los cánones del aprovechamiento en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- D.- Realizar el aprovechamiento vecinal en forma manifiestamente incorrecta.
- E.- Abandonar animales muertos, o restos de animales muertos.
- F.- Acceder al aprovechamiento sin la preceptiva autorización o en tiempo distinto al autorizado, no respetando los plazos.
- G.- Ocasionar daños en los montes, Dehesa de Invierno y Alijares.
- H.- Efectuar el aprovechamiento con ganado distinto al autorizado, o del que o es titular; traspasar o subarrendar el aprovechamiento sin autorización.

I.- Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10.- SANCIONES.

Las infracciones anteriormente señaladas, se sancionarán de la forma siguiente:

1.- Serán sancionados con multa de 100 euros por cabeza de ganado, las personas que realicen el aprovechamiento de pastos sin la correspondiente autorización.

2.- Serán sancionados con multa de 100 euros por cabeza de ganado, las personas que teniendo autorización para practicar el aprovechamiento de pastos, no respeten el calendario del aprovechamiento.

3.- El incumplimiento de las medidas de protección sanitaria, con la extinción de la concesión e inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos y pastos vecinales en la correspondiente campaña y dos más así como multa de 300 euros, sin perjuicio de las acciones que puedan imponer los órganos competentes de la Junta de Castilla y León.

En los tres casos precedentes, así como el impago del aprovechamiento de la campaña anterior, llevará aparejada la negativa a la expedición por el Ayuntamiento de la certificación de adjudicación de pastos, para el acceso al Programa de Ayuda Comunitaria (P.A.C.).

El resto de las infracciones no especificadas, será sancionable conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con multas cuya cuantía máxima será de 3.000,00 euros.

Todo ello, sin perjuicio del importe de los daños que a bienes públicos o de terceros se hayan podido producir y que serán abonados por los causantes en la forma que proceda.

ARTÍCULO 11.

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la normativa que sobre la materia prevé la legislación sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Peguerinos a 15 de mayo de 2413,

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día treinta de mayo de dos mil trece.

La Secretaria, *llegible*

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso- contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila.

Peguerinos a 17 de agosto de 2013.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

